



Interlocutorio	N° 209
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00066-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado(s)	Ronald Alejandro Sánchez Sánchez y otro
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la Demanda Ejecutiva Singular de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO (NIT 890.905.327- 7) que tiene por Representante Legal a FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR (C.C. 71.697.703), contra, RONALD ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ (C.C. 71.386.230) y JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ (C.C. 98.632.964), reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra RONALD ALEJANDRO

SANCHEZ SANCHEZ y JOHAN ALBEIRO SANCHEZ SANCHEZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 110860: la suma de \$130.487.454, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 111498: la suma de \$196.500.000,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597c12c4842a78f1b1c5eff551d5665d2e47b11d1b2a984929c003d721fc2cd5

Documento generado en 16/03/2021 02:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>